



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-98052847- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2024-98052847- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N.º 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas HARBOUR ENERGY PLC y WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. por parte de la firma BASF SE.

Que la implementación de la operación notificada es compleja y su secuencia es la siguiente: la firma BASF SE cedió a la firma HARBOUR ENERGY PLC participación en la firma WINTERSHALL DEA AG, un joint venture dedicado a la exploración y producción de petróleo y gas a nivel global.

Que previo a la operación notificada, la firma WINTERSHALL DEA AG era co-controlado por las firmas BASF SE y LETTERONE HOLDINGS S.A. HARBOUR ENERGY PLC financió la adquisición de la firma WINTERSHALL DEA AG entregándole acciones propias a la firma BASF SE representativas del CUARENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (46,5%) de su capital.

Que, con ese porcentaje de acciones, B la firma ASF SE alcanza una mayoría estable en las asambleas de accionistas de la firma HARBOUR ENERGY PLC, lo que le otorga el control exclusivo sobre esta firma y todas sus subsidiarias.

Que la operación implica también la adquisición del control exclusivo sobre la firma WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A., dado que esta era una subsidiaria de la firma WINTERSHALL DE AG —en forma previa a la operación, la firma WINTERSHALL DEA AG y sus subsidiarias, incluyendo WINTERSHALL DEA

ARGENTINA S.A., eran co-controladas por BASF SE y LETTERONE HOLDINGS S.A.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el día 3 de septiembre de 2024, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó en fecha 10 de septiembre de 2024.

Que el día 10 de septiembre de 2024, BASF SE notificó la operación de concentración económica en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N°27.442.

Que la transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inciso (c), de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (\$ 50.619.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas HARBOUR ENERGY PLC y WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A por parte de la firma BASF SE.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA indicó que de las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no se evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados, y por lo tanto, de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que impacten negativamente en las condiciones de competencia.

Que la citada Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

Que atento a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 14 de febrero 2025 de enero de 2025 correspondiente a la “CONC. 1993”, en el cual recomienda al señor Secretario de Industria y Comercio a autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas HARBOUR ENERGY PLC y WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. por parte de la firma BASF SE, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas HARBOUR ENERGY PLC y WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. por parte de la firma BASF SE, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a publicar el Dictamen N° IF-2025-16622375-APN-CNDC#MEC de fecha 14 de febrero 2025 de enero de 2025 correspondiente a la “CONC. 1993”, en la página web oficial del organismo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by MARZORATI Esteban
Date: 2025.03.19 14:36:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.19 14:36:33 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2024-98052847-APN-DR#CNDC, caratulado: "BASF SE S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N° 27.442. (CONC 1993)".

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre HARBOUR ENERGY PLC ("HARBOUR") y WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. ("WINTERSHALL ARG") por parte de BASF SE ("BASF").
2. La implementación de la operación notificada es compleja y su secuencia es la siguiente: BASF cedió a HARBOUR su participación en WINTERSHALL DEA AG ("WINTERSHALL DEA"), un *joint venture* dedicado a la exploración y producción de petróleo y gas a nivel global. Previo a la operación notificada, WINTERSHALL DEA era co-controlado por BASF y LETTERONE HOLDINGS S.A.²
3. HARBOUR financió la adquisición de WINTERSHALL DEA entregándole acciones propias a BASF representativas del 46,5% de su capital. Con ese porcentaje de acciones, BASF alcanza una mayoría estable en las asambleas de accionistas de HARBOUR, lo que le otorga el control exclusivo sobre esta firma y todas sus subsidiarias.³
4. La operación implica también la adquisición del control exclusivo sobre WINTERSHALL ARG, dado que esta era una subsidiaria de WINTERSHALL DEA —en forma previa a la operación, WINTERSHALL DEA y sus subsidiarias, incluyendo WINTERSHALL ARG, eran co-controladas por BASF y LETTERONE HOLDINGS S.A.
5. BASF es una compañía petroquímica alemana, cuyo negocio se divide en seis segmentos: química, materiales, soluciones industriales, tecnologías de superficie, nutrición y cuidado y soluciones agrícolas. En Argentina, su subsidiaria BASF ARGENTINA S.A. se dedica a la comercialización de una amplia gama de productos químicos.
6. WINTERSHALL ARG es una subsidiaria local de WINTERSHALL DEA, dedica principalmente en la producción de petróleo y gas. La firma es la titular del proyecto gasífero *offshore Fénix*, en la Cuenca Austral, además de participar en distintos proyectos de exploración y producción de hidrocarburos en la formación *Vaca Muerta*, en la Cuenca Neuquina.

² La conformación de WINTERSHALL DEA fue notificada a esta CNDC el 7 de mayo de 2019 y tramitó bajo expediente EX-2019-42093483- -APN-DGD#MPYT, caratulado "CONC. 1703 - LETTERONE HOLDINGS S.A. Y BASF S.E. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442". La operación fue autorizada por Resolución (ex) SCI 609/19 (RESOL-2019-609-APN-SCI#MPYT).

³ LETTERONE HOLDINGS S.A., que también cedió a HARBOUR su participación en WINTERSHALL DEA, recibió acciones representativas del 14,9% del capital social total emitido de HARBOUR, sin derecho a voto.

7. WINTERSHALL ARG es también la controlante de GAS LINK S.A., propietaria del gasoducto que conecta el sistema de transporte troncal y el gasoducto de exportación a Uruguay.
8. HARBOUR, por su parte, es una compañía energética de origen británico que cotiza sus acciones en el mercado de valor de Londres. Previo al cierre de la operación notificada, no poseía actividad en la Argentina.
9. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 3 de septiembre de 2024, y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) se realizó el 10 de septiembre de 2024.

II ENCUADRE JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

10. El 10 de septiembre de 2024, BASF notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F0. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.
11. La transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del artículo 7°, inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (AR\$ 50.619.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.⁸
13. El 4 de octubre de 2024 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC requirió la presentación del Formulario F1 y formuló observaciones al Formulario F0 presentado, comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado en la misma fecha.
14. El 20 de noviembre de 2024, BASF realizó una presentación contestando parcialmente las observaciones formuladas por esta CNDC y acompañando el Formulario F1.
15. El 25 de noviembre de 2024, esta CNDC solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA y al ENTE REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) la intervención que les compete con respecto a la operación de concentración notificada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17° de la Ley 27.442. Los organismos requeridos no dieron respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye —por aplicación del artículo citado— que no tienen objeción alguna que formular a la operación notificada.

⁸ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 23 de enero de 2024, la Secretaría de Comercio dictó la Resolución (ex) SC 48/2024, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS QUINIENTOS SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (AR\$ 506,19).

16. El 10 de febrero de 2025 , BASF dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F0+F1 acompañado.
17. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior a la fecha mencionada.

III EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

18. La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre HARBOUR y WINTERSHALL ARG por parte de BASF.
19. La Tabla 1 describe las actividades que desarrollan las empresas afectadas en el país:

**Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas
en la República Argentina**

Empresa	Actividad
Grupo Comprador	
BASF SE	Exportación de productos pertenecientes a los siguientes segmentos: químicos (petroquímicos y productos intermedios), materiales (materiales de rendimiento y monómeros), soluciones industriales (dispersiones, resinas y productos químicos de alto rendimiento), tecnologías de superficie (catalizadores y revestimientos) y productos químicos para la nutrición y el cuidado.
BASF COATINGS GMBH CHEMETALL GMBH	Exportación de recubrimientos.
BASF POLYURETHANES GMBH	Exportación de materiales de alto rendimiento.
BTC EUROPE GMBH	Exportación de especialidades químicas del segmento de nutrición y salud.
BASF CONSTRUCTION ADDITIVES GMBH	Exportación de aditivos para la construcción.
BASF IP MANAGEMENT C.V.	Gestiona los derechos de propiedad intelectual de las empresas del grupo BASF.
ISOBIONICS B.V.	Exportación de sabores y fragancias naturales que se utilizan en diversas aplicaciones, incluyendo alimentos, bebidas y artículos de cuidado personal.
BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS BV	Brinda soluciones agrícolas.

BASF CORPORATION	Exportación de productos químicos, materiales, soluciones industriales, tecnologías de superficie, nutrición y salud.
BASF MEXICANA S.A. DE C.V.	Exportación de aditivos plásticos.
BASF POLYURETHANE SPECIALTIES (CHINA) CO. LTD.	Exportación de materiales de poliuretano, tales como isocianatos y polioles, utilizados en una variedad de aplicaciones, incluyendo revestimientos, adhesivos, selladores, elastómeros, espuma flexible para muebles y asientos de automóviles, productos de ingeniería de madera y placas aislantes.
CHEMETALL S.R.L.	Producción y comercialización de productos químicos, técnicos y metalúrgicos, productos de limpieza industrial, tratamientos de aguas y superficies metálicas.
BASF CATALISADORES LTDA.	Exportación de catalizadores para emisiones móviles.
BASF ARGENTINA S.A.	Fabricación y/o comercialización de una amplia gama de productos químicos, incluyendo productos para la protección de cultivos, pinturas para la industria automotriz, dispersiones, productos químicos y soluciones de rendimiento, y productos químicos de nutrición y salud, entre otros.
BASF S.A. BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A. BASF BELGIUM COORDINATION CENTER COMM BASF NEDERLAND B.V. BASF HONG KONG LTD. BASF CHILE S.A.	Venta de productos del portafolio de BASF.
BIOSEEDS S.A.	Cultivo, propagación y comercialización de semillas de hortalizas.
Objeto de la operación	
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.	Exploración y producción de hidrocarburos.

GAS LINK S.A.

Transporte de gas natural propietaria del gasoducto que conecta el sistema de transporte troncal y el gasoducto de exportación a Uruguay.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

20. De las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no se evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados. Por lo tanto, de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que impacten negativamente en las condiciones de competencia.

III.2. Cláusulas de restricciones a la competencia

21. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

IV CONCLUSIONES

22. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
23. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre HARBOUR ENERGY PLC y WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. por parte de BASF SE, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
24. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a sus efectos.

El Dr. Lucas Trevisani Vespa no suscribe el presente dictamen por encontrarse en uso de licencia ordinaria (NO-2025- 11062539-APN-CNDC#MEC).

El Dr. Eduardo Montamat no suscribe el presente dictamen por encontrarse en uso de licencia (NO-2025-15706134-APN-CNDC#MEC).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1993 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.14 17:25:04 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.14 17:57:15 -03:00

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2025.02.14 18:50:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.14 18:51:22 -03:00